



Gamesa

**Reglamento de la Junta General
de accionistas de Gamesa
Corporación Tecnológica, S.A.**

**(Texto refundido aprobado por la Junta General de
Accionistas de 25 de mayo de 2011)**



ÍNDICE

TITULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Interpretación	5
Artículo 3.- Modificación.....	5
Artículo 4.- Difusión.....	6
TITULO II. CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	6
Artículo 5.- Junta General de accionistas	6
Artículo 6.- Clases de Juntas Generales de accionistas.....	6
Artículo 7.- Competencia de la Junta General de accionistas	6
TITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General de accionistas	8
Artículo 9.- Obligación de convocar.....	9
TITULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
Artículo 10.- Información desde la fecha de la convocatoria	9
Artículo 11.- Foro electrónico del accionista	10
Artículo 12.- Derecho de información previo a la Junta General de accionistas.....	10
TITULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	12
CAPÍTULO I. DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A DISTANCIA ...	12
Artículo 13.- Derecho de asistencia	12
Artículo 14.- Acreditación de la Identidad del accionista	12
Artículo 15.- Representación en la Junta General de accionistas	13
Artículo 16.- Solicitud pública de representación	13



Artículo 17.- Voto a distancia	14
Artículo 18.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de información, representación y voto a distancia	14
Artículo 19.- Tarjetas de asistencia, representación y voto y actuación a través de entidades depositarias.....	15
CAPITULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	16
Artículo 20.- Lugar de celebración	16
Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.....	16
Artículo 22.- Oficina del Accionista.....	17
Artículo 23.- Mesa de la Junta General de accionistas.....	17
Artículo 24.- Funciones del Presidente.....	18
Artículo 25.- Funciones del Secretario	19
Artículo 26.- Lista de asistentes.....	20
Artículo 27.- Constitución de la Junta General de accionistas. Apertura de la sesión	20
CAPITULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.....	21
Artículo 28.- Solicitud de intervención de los accionistas	21
Artículo 29.- Informes	22
Artículo 30.- Turno de intervenciones.....	22
Artículo 31.- Solicitudes de información durante la Junta General de accionistas.....	24
Artículo 32.- Ratificación de la constitución de la Junta General de accionistas.....	24
CAPITULO IV. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	25
Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de accionistas.....	25
Artículo 34.- Suspensión de la Junta General de accionistas.....	25
CAPITULO V. ADOPCIÓN DE ACUERDOS	25
Artículo 35.- Votación de las propuestas de acuerdo.....	25
Artículo 36.- Emisión del voto a distancia	27



Artículo 37.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.....	28
Artículo 38.- Finalización de la Junta General de accionistas.....	28
CAPITULO VI. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.	28
Artículo 39.- Acta de la Junta General de accionistas.	28
Artículo 40.- Publicidad de los acuerdos	29
DISPOSICIÓN FINAL.....	29



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

TITULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Objeto

1. Es objeto del presente reglamento de la Junta General de accionistas (en adelante, el "**Reglamento**"), establecer, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales (en adelante, los "**Estatutos**") de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Gamesa**"):
 - (i) Las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, y
 - (ii) Las reglas de ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de Información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan en relación con la Junta General de accionistas.
2. Con la aprobación de este Reglamento, la Sociedad da cumplimiento a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, como instrumento para conseguir la efectiva participación de los accionistas en la Junta General de accionistas, asumiendo los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que Gamesa esté sujeta en cada momento, los Estatutos vigentes y las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo, todo ello en el marco del interés social.
2. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General de accionistas, serán resueltas por quien desempeñe la función de Presidente de la misma.
3. La normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de accionistas prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 3.- Modificación

1. La Iniciativa para proponer la modificación del Reglamento, que se estimara necesaria o conveniente para el interés social, corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que sean titulares, al menos, de un cinco por cien (5%) del capital social en los términos legal y estatutariamente previstos.

La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de accionistas.



2. La Junta General de accionistas que trate de este tema se constituirá conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 20.1 de los Estatutos.

Artículo 4.- Difusión

El presente Reglamento así como sus modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de Inscripción en el Registro Mercantil, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

TITULO II. CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 5.- Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que establezcan la Ley y los Estatutos.
2. Los acuerdos de la Junta General de accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.

Artículo 6.- Clases de Juntas Generales de accionistas

1. La Junta General de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados cuando legalmente proceda.

Además, la Junta General de accionistas ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que se cumpla con los requisitos de concurrencia de capital requeridos por la Ley, según el acuerdo de que se trate.

La Junta General de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General de accionistas extraordinaria.

Artículo 7.- Competencia de la Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, sean de su competencia y en especial:



2. Sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas para solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable, la Sociedad cumplirá a través de su página web las obligaciones de información legalmente establecidas, respecto de sus accionistas.
3. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la Sociedad en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
 - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
 - (ii) por correspondencia postal, o
 - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria, siempre y cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración de la Sociedad y de conformidad con las condiciones y requisitos que éste acuerde.
4. Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones para la Junta General de accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista el envío de la solicitud en tiempo y forma a la Sociedad. El anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas o la página web de la Sociedad podrá detallar, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.
5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración expresado por sí, o a través de otro Consejero, (i) la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales; no podrá denegarse la información solicitada por este motivo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social; (ii) cuando la información o aclaración solicitada o la respuesta formulada sea improcedente o, por cualquier causa, la información solicitada deba considerarse abusiva, (iii) cuando resulte contrario al principio de igualdad de trato y a los derechos de los otros accionistas; o (iv) cuando así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
7. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General de accionistas, la contestación se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General de accionistas.



8. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la Ley.
9. Cuando la Junta General de accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

TITULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPÍTULO I. DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A DISTANCIA

Artículo 13.- Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas debidamente acreditados cuyas acciones se encuentren inscritas a su favor en el correspondiente registro contable con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta General de accionistas, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y conserven su condición de accionistas hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de accionistas.

2. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, la no asistencia de éstos no afectará a la válida celebración de la Junta General de accionistas.
3. Los directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente para asistir a la Junta General de accionistas. Asimismo, el Presidente podrá facilitar el acceso a la referida Junta General de accionistas de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 14.- Acreditación de la identidad del accionista

A los efectos de garantizar la identidad del accionista, éste deberá acreditar su condición a través de la tarjeta expedida por la Sociedad, certificado de legitimación u otro medio admitido por la Sociedad.



Artículo 15.- Representación en la Junta General de accionistas

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. La representación deberá conferirse por escrito mediante correspondencia postal o electrónica y con carácter especial para cada Junta General de accionistas.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de accionistas, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al presente Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.
4. Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, no serán aplicables las limitaciones establecidas en el apartado 2º anterior en relación con el derecho de representación. La Sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general.
5. En el caso de representación legal, la Sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
6. El Presidente del Consejo de Administración y el Presidente de la Junta General de accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

Artículo 16.- Solicitud pública de representación

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la Indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el Orden del Día.
3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaban dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de accionistas, (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día



de la Junta General de accionistas, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

4. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.
5. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.

Artículo 17.- Voto a distancia

1. Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en el Reglamento.
2. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General de accionistas a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 18.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de información, representación y voto a distancia

1. El ejercicio de los derechos de información, representación, y voto mediante correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia, será de aplicación a partir del momento en que el Consejo de Administración entienda que, a la vista del estado de la técnica, concurren las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y la efectividad de sus derechos.
2. El Consejo de Administración queda facultado para decidir sobre la aplicación de los medios para el ejercicio del derecho de información, representación y voto a distancia, así como la adopción, en cada caso, de los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio de los citados derechos mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, partiendo de la legislación y medios vigentes en cada momento, garanticen dicho fin.



3. La representación o el voto emitidos por cualquiera de los medios previstos habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas respecto de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de accionistas. En caso contrario, la representación o el voto se tendrán por no emitidos. El Presidente del Consejo de Administración vendrá facultado para modificar, en su caso, el plazo de antelación para la recepción por la Sociedad de las representaciones y votos por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.
4. Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:
 - (i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad. Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista o constar de algún otro modo su voluntad.

Para los casos de representación legal, se podrá exigir, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.
 - (ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos previstos en el presente Reglamento.
5. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Artículo 19.- Tarjetas de asistencia, representación y voto y actuación a través de entidades depositarias

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la sociedad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta el formato de la tarjeta de asistencia, representación y voto que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del Orden del Día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.
2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.



3. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto de un accionista (debidamente identificado en la misma) que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento, y en especial la fijada en el artículo 16.3.

CAPITULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20.- Lugar de celebración

1. La Junta General de accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria, en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Vizcaya.
2. El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General de accionistas, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención de cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. En ese caso, se entenderá que los accionistas que acudan a ellos asisten a la Junta General de accionistas a todos los efectos.
3. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, que deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Vizcaya que se indique en la convocatoria.
4. El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General de accionistas, en todo caso en la localidad donde la Sociedad tuviera previsto celebrar la Junta General de accionistas, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. Excepto en los casos en que el traslado del lugar de celebración se acuerde una vez iniciada la Junta General de accionistas, el cambio deberá publicarse en la página web de la Sociedad.

Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de accionistas será dotado del personal, equipos técnicos y medidas de acceso, seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, el local de celebración de la Junta General de accionistas estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.



2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
3. El desarrollo íntegro de la Junta General de accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General de accionistas, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.
4. Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General de accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías, o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.
5. Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de accionistas, tales como programas de la Junta General de accionistas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 22.- Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de (i) atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto de la Junta General de accionistas, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas, y (ii) atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.

Artículo 23.- Mesa de la Junta General de accionistas

1. Actuará como Presidente de la Junta General de accionistas el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios por el orden de designación, y en su defecto el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como Secretario de la Junta General de accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de ambos, la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de accionistas estará formada por el Presidente, el Secretario, y los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de accionistas.



4. Asimismo, para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos, la Mesa se podrá valer de dos escrutadores que podrán ser designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la celebración de la Junta General de accionistas y, en su defecto, podrán ser designados por la propia Mesa de la Junta General de accionistas entre los asistentes a la misma.

Artículo 24.- Funciones del Presidente

1. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al Presidente de la Junta General de accionistas las siguientes facultades:
 - (i) Abrir la sesión y proceder a su clausura.
 - (ii) Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida.
 - (iii) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el Orden del Día.
 - (iv) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General de accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten sobre la lista de asistentes y su admisión, los poderes o la legitimación de los representantes, así como sobre el contenido del Orden del Día.
 - (v) Aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con asuntos comprendidos en el Orden del Día, para ser sometidos a votación por la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.
 - (vi) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; a tal efecto, entre otras facultades podrá (a) limitar el tiempo de uso de la palabra e incluso retirar el uso de la misma cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o cuando dificulte el desarrollo de la sesión; (b) prorrogar el tiempo de la intervención si considera que fuera necesario; (c) conceder nuevamente el uso de la palabra; (d) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (e) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias, todo ello respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas.
 - (vii) Valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas.
 - (viii) Organizar los sistemas y procedimientos de la votación de acuerdo con el Reglamento, organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General de accionistas y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos, así como proclamar los resultados de las votaciones.
 - (ix) Suspender la Junta General de accionistas en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos y en el presente Reglamento.



- (x) Dar cuenta, por sí o a través del Secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General de accionistas.
 - (xi) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos.
 - (xii) Dar la palabra a los Consejeros o miembros de la Alta Dirección que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida.
 - (xiii) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en el Reglamento.
 - (xiv) Proceder a la clausura de la sesión.
2. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

Artículo 25.- Funciones del Secretario

1. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al Secretario de la Junta General de accionistas:
- (i) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
 - (ii) Dar cuenta a la Junta General de accionistas por delegación de su Presidente, del quórum provisional y/o definitivo de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de accionistas, en los términos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
 - (iii) Leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de accionistas. No será perceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
 - (iv) Asistir al Presidente de la Junta General de accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.



(v) Asistir al Presidente de la Junta General de accionistas en cuantas actuaciones éste requiera, así como proceder, por delegación de éste, a ejercitar las facultades concedidas al Presidente en el presente Reglamento.

(vi) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General de accionistas.

Artículo 26.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el Orden del Día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva, según sea el caso, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
2. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.
3. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de accionistas.

Artículo 27.- Constitución de la Junta General de accionistas. Apertura de la sesión

1. Una vez formada la lista de los asistentes provisional o definitivo, el Secretario verificará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General de accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente, declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan serán resueltas por el Presidente y en su caso por el Secretario. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta General de accionistas por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta General de accionistas legalmente constituida y sin que venga obligado a leer la referida lista o facilite copia de la misma.
2. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones de voto se cerrará no más tarde del momento anterior al inicio de las votaciones, momento en el que se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital social que representan.



3. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.
4. Cerrada la admisión, los accionistas o, en su caso, los representantes de aquéllos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de accionistas, podrán asistir a la sesión de la Junta General de accionistas (en la misma sala de celebración o en una sala contigua, según decida el Presidente); en este caso, los accionistas y/o los representantes no serán incluidos en la lista de asistentes.
5. En el caso de no asistir, presentes o representados, un número de accionistas que represente el porcentaje legal o estatutariamente necesario para la deliberación y adopción, en su caso, de determinados puntos del Orden del Día, o respecto de los que se requiriera su consentimiento, la Junta General de accionistas podrá deliberar sobre el resto de puntos del Orden del Día que no requieran de la asistencia de dicho porcentaje o de tales accionistas.

CAPITULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 28.- Solicitud de intervención de los accionistas

1. Sin perjuicio de las intervenciones formuladas directamente en la Oficina del Accionista, una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. Ningún accionista podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el Orden del Día, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra por el Presidente de la Junta General de accionistas.
2. El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General de accionistas. Fijará los turnos y orden de intervención, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
3. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente, antes de iniciarla, entregando a la Oficina del Accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que se le remitirá al Notario (o en su caso, el Secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir entre ellos, el Notario (o en su caso, el Secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.



Artículo 29.- Informes

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General de accionistas, el Secretario, por indicación del Presidente de la Junta General de accionistas, informará a ésta sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura, literal o en extracto, del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído o que no sea necesario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25.1.(iii) de este Reglamento.
2. Durante la Junta General de accionistas se expondrán los informes que correspondan por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por el Presidente.
3. El Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas que, en su caso, lo hubieran solicitado, que podrá llevarse a cabo antes o con posterioridad a la exposición de los informes que se señalan en el apartado anterior.

Artículo 30.- Turno de intervenciones

1. Los accionistas que hubieran solicitado intervenir, conforme a lo previsto en el artículo 28 del presente Reglamento, intervendrán en el orden en el que sean llamados por el Presidente o el Secretario.
2. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención.
3. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco (5) minutos, sin perjuicio de las facultades del Presidente.
4. Cuando varios accionistas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.
5. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
 - (i) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de accionistas;
 - (iii) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;



- (iv) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho, pudiendo en tal caso poner fin a la intervención del accionista;
- (v) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o, si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, podrá retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión; y
- (vi) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

El Presidente de la Junta General de accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del Orden del Día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación.

6. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del Orden del Día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente.
7. El Presidente de la Junta General de accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del Orden del Día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo, tanto sobre puntos del Orden del Día como ajenos al Orden del Día, será de aplicación el procedimiento establecido en este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos cuando las circunstancias así lo requieran.



Artículo 31.- Solicitudes de información durante la Junta General de accionistas

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de accionistas.
2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración expresado por sí, o a través de otro Consejero, concurren los supuestos previstos en el artículo 12 apartado 6º de este Reglamento.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su Secretario, o a los Directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.

Artículo 32.- Ratificación de la constitución de la Junta General de accionistas

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando (i) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento, (ii) el número de acciones correspondientes a unos y otros y (iii) el número total de acciones que concurren a la Junta General de accionistas, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan.
2. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Ratificada la constitución de la Junta General de accionistas, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General de accionistas, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de accionistas o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.



CAPITULO IV. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de accionistas

1. Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de accionistas, de la mayoría de los Consejeros o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte (1/4) del capital presente en la Junta General de accionistas.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de accionistas, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Prorrogada la celebración de la Junta General de accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de accionistas, incluso en si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones.

Artículo 34.- Suspensión de la Junta General de accionistas

1. Si concurren circunstancias que, a juicio del Presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para reestablecer las condiciones que hagan posible su celebración.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente de la Junta General de accionistas levantará inmediatamente la sesión.

CAPITULO V. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 35.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.



2. Con carácter previo a la votación, el Secretario procederá, en su caso, a la lectura previa, literal o en extracto, de las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General de accionistas. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas, no será preceptiva dicha lectura, salvo cuando, para todas o algunas de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes a la Junta General de accionistas el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se vaya a someter a votación.
3. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta para cada Consejero, cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General de accionistas y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos o del Reglamento.
4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. Cada acción dará derecho a un voto.
6. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del Presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de accionistas, todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.



7. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
 - (i) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.
 - (ii) Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.
8. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, y así lo acuerde el Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.

Artículo 36.- Emisión del voto a distancia

1. El voto emitido a distancia conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento quedará sin efecto:
 - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - b. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
2. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas, desde la constitución de la misma, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas, así como la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto.



Artículo 37.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados

1. Los acuerdos se entenderán aprobados cuando éstos reciban el apoyo de, más de la mitad de las acciones presentes o representadas en la Junta General de accionistas. Queda a salvo los supuestos en que los Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.
2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como accionistas concurrentes, presentes y representados en la reunión, todos aquellos que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que los asista; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos o de lo previsto en la normativa aplicable, queden privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trata.
3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o personal que lo asiste, acerca del sentido de su voto.

Artículo 38.- Finalización de la Junta General de accionistas

Concluida la votación de las propuestas comprendidas en el Orden del Día o, en los casos legalmente permitidos, de aquellas otras que no necesitan estar incluidas en el mismo que se hubiesen sometido a decisión de la Junta General de accionistas, y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, terminará la Junta General de accionistas y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

CAPITULO VI. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 39.- Acta de la Junta General de accionistas.

1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el Orden del Día, se redactará por el Secretario de la Junta General de accionistas, y se someterá a aprobación por parte de ésta, el acta correspondiente a la sesión de que se trate.
2. Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de accionistas la designación de dichos representantes.
3. El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de accionistas, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas.



4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente.
5. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de Notario, se estará a lo que resulte de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.
6. Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el apartado 2 anterior, el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 40.- Publicidad de los acuerdos

1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la Ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la Ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la Ley.
2. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos adoptados por la General de accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido.
3. La Sociedad incluirá en su página web los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de accionistas.
4. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de accionistas, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a las Juntas Generales de accionistas que se convoquen a partir de la Junta General de accionistas siguiente a la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.